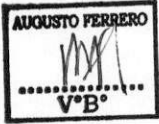


## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 011-2022-P/TC



Lima, 13 de enero de 2022

### VISTOS

La solicitud de fecha 10 de enero de 2022, presentada a la Presidencia por la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, el Informe 007-2022-OGDH/TC de fecha 12 de enero de 2022, el Informe Legal 004-2022-OAJ/TC, de fecha 12 de enero de 2022 y el acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 13 de enero de 2022; y,

### CONSIDERANDO

Que mediante el documento de visto, la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez solicitó a la presidencia del Tribunal Constitucional, licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de 4 meses;

Que el literal k del artículo 12 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, señala entre las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo es la licencia concedida por el empleador;

Que el citado decreto legislativo señala que la suspensión del contrato de trabajo se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y, por parte del empleador, de pagar la remuneración, sin que ello implique la extinción del vínculo laboral;

Que el otorgamiento de Licencias a los servidores del Tribunal Constitucional se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles –RICS, aprobado por Resolución Administrativa 192-2018/P/TC, precisando que la licencia es la autorización que se concede a un servidor para no asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días, siendo potestad del Tribunal Constitucional concederla de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas por la legislación laboral vigente, con excepción de las establecidas por ley;

Que la solicitud de la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez se encuentra prevista en el artículo 57 del Reglamento Interno de Servidores Civiles-RICS, en la modalidad de licencia sin goce de remuneraciones por motivo particulares, la cual es concedida por un máximo de seis (6) meses, considerándose acumulativamente todas las licencias de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses;

Que conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2022 su jefe inmediato el magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera expresa su conformidad para el otorgamiento de la licencia solicitada por la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha emitido el Informe 012-2021-OGDH/TC indicando que la servidora cumple con las condiciones para gozar de la licencia solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ha emitido la opinión legal señalando que cumplido con los literales a y b del artículo 61 del Reglamento Interno de Servidores Civiles se informe al pleno de dicha solicitud;

Que el Pleno del Tribunal Constitucional en sesión del 13 de enero de 2022, aprobó conceder licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de cuatro (4) meses a la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,


**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, por el plazo de cuatro (4) meses, la misma que se hará efectiva a partir del 14 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución a la interesada, a la Secretaría General, a la Jefa de Gabinetes de Asesores Jurisdiccionales, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humanos y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese



  
.....  
**AUGUSTO FERRERO COSTA**  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 7 de enero de 2022

Señor doctor  
**Augusto Ferrero Costa**  
**Presidente del Tribunal Constitucional**

Tengo el honor de dirigirme a su persona a fin saludarle y, a la vez, manifestarle lo siguiente: que mis servicios profesionales han sido solicitados en otra entidad pública, lo cual contribuirá en mi desarrollo académico y profesional que, posteriormente, revertirá en mi desempeño como Asesora Jurisdiccional I (antes Especialista Jurisdiccional I) de la entidad que usted preside.

Por lo expuesto, solicito tenga a bien otorgarme la licencia sin goce de remuneraciones luego de la emisión de la decisión que así lo apruebe hasta por un periodo de cuatro meses por motivos particulares.

Espero que mi petición sea atendida, toda vez que cumplo con las exigencias establecidas para tal efecto en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Tribunal Constitucional.

Atentamente,



Silvia Haydeé Sánchez Gómez

**INFORME N.º 007- 2022-OGDH/TC**

A : Señor Oscar Arturo Díaz Muñoz  
Secretario General [e] del Tribunal Constitucional

Asunto : Licencia sin goce de remuneraciones

Referencia : Carta de la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez 7 de enero de 2022

Fecha : Lima, 12 de enero de 2022

---

Me dirijo es grato dirigirme a usted con relación a la solicitud formulada por su Despacho, a fin de que se le informe si la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez cumple con los requisitos formales establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) para que se le conceda licencia sin goce de remuneraciones por un período de 4 meses.

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Interno de Servidores (RIS) – Procedimiento para el trámite de licencias, informo a usted lo siguiente:

1. El literal a) del artículo mencionado establece que la solicitud debe ser presentada y dirigida al presidente del Tribunal Constitucional y debe contar con la aprobación de su jefe inmediato.
2. La señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez ingresó a laborar al Tribunal Constitucional el 23 de noviembre de 2015, a la fecha cuenta con más de un (1) año de servicios efectivos y remunerados en el Tribunal Constitucional, condición que se indica en el RIS.

De otro lado, y de acuerdo a la revisión realizada el tipo de licencia sin goce remuneraciones que se ajustaría a lo solicitado por la referida servidora es la licencia por motivos particulares, artículo 57 del RIS y debe ser concedida hasta por un máximo de seis (6) meses considerándose acumulativamente todas las licencias de la misma índole que tuviere durante el último año. El tiempo de licencia concedido, por acuerdo de Pleno, se podrá ampliar por el mismo período.

Finalmente y en atención a lo expuesto, se concluye que la solicitud presentada por la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, debe contar con la autorización de su jefe inmediato y la decisión de la concesión de dicha licencia está sujeta a la decisión del Pleno del Tribunal Constitucional

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por:  
ROJAS MANTILLA Patricia  
Eugenia FAU 20217267618 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2022 20:15:34-0500

Firmado digitalmente  
**Patricia Rojas Mantilla**  
Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano  
Tribunal Constitucional



Tribunal Constitucional

**INFORME LEGAL N.º 004- 2022-OAJ/TC**

A : Óscar Arturo Díaz Muñoz  
Secretario General

De : Marybel Patricia Lugo Palmadera  
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Otorgamiento de licencia sin goce de haber.

Referencia : Carta s/n de fecha 7 de enero de 2022

Fecha : Lima, 12 de enero de 2022.

---

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal en relación con el asunto de la referencia.

**1. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante comunicación electrónica de fecha 11 de enero de 2022, se puso en conocimiento de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano la solicitud presentada por la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, servidora del Tribunal Constitucional.
- 1.2 En cuanto a ello, a través de la carta s/n de fecha 7 de enero de 2022, la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, asesora jurisdiccional I, solicita a la Presidencia del Tribunal Constitucional se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por un periodo de 4 meses, indicando que, de acuerdo con las normas internas vigentes, el Pleno deberá aprobarlo.
- 1.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado con la Resolución Administrativa N.º 233-2018-P/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.
- 1.4 Así, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22º antes referido, se procede a emitir opinión legal sobre la solicitud presentada por la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez.

**2. Análisis:**

***Sobre el otorgamiento de Licencias a servidores/as, bajo el régimen laboral privado regulado por el D.L. 728 en el Tribunal Constitucional***

- 2.1 La suspensión perfecta de labores es una figura jurídica que permite, bajo determinados supuestos, interrumpir la relación de trabajo por un tiempo determinado, pero manteniendo la vigencia del contrato laboral.
- 2.2 Dado que el Tribunal Constitucional se rige por el régimen laboral privado, corresponde revisar el marco normativo establecido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral -



## Tribunal Constitucional

LPCL (TUO del Decreto Legislativo 728, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR) y el Reglamento (aprobado por el Decreto Supremo 001-96-TR). Conforme con el artículo 11° de la LPCL, la suspensión laboral puede ser clasificada como perfecta e imperfecta.

- 2.3 Tanto en la suspensión perfecta como en la imperfecta no hay prestación personal de servicios por parte de los/as trabajadores/as; sin embargo, la diferencia reside en el pago o no de la contraprestación económica. En efecto, en los casos de suspensión laboral imperfecta, sí hay pago de la remuneración, mientras en la perfecta el/la empleador/a prescinde del pago de la misma.
- 2.4 Así, el literal k) del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala entre las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo a la licencia concedida por el empleador.
- 2.5 En tal sentido, el trabajador se encuentra facultado a solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho pedido.
- 2.6 Por otro lado, si la entidad resuelve otorgar licencia sin goce de haberes a un servidor público se configurará el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar sus servicios y, por parte del empleador, de pagar la remuneración, sin que ello implique la extinción del vínculo laboral.
- 2.7 De la revisión del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su reglamento se observa que no se precisa un plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, por lo cual, corresponde revisar lo establecido en la normativa interna de la institución. En esa línea se pronunció la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico 0434-2021-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>, de fecha 30 de marzo de 2021:
- 2.7. Las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas. (subrayado mío)*
- 2.8 En ese escenario, el otorgamiento de licencias a los servidores del Tribunal Constitucional se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RISC, aprobado por la Resolución Administrativa 192-2018-P/TC de fecha 17 de octubre de 2018.
- 2.9 El artículo 37° de dicha normativa precisa que la licencia es la autorización que se concede a un servidor para no asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días, siendo potestad del Tribunal Constitucional concederla de acuerdo con las condiciones y limitaciones establecidas por la legislación laboral vigente, con excepción de las establecidas por ley.

<sup>1</sup>Link de consulta: < [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2021/IT\\_0434-2021-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_0434-2021-SERVIR-GPGSC.pdf) >



## Tribunal Constitucional

2.10 Por su parte, en el artículo 39° del RISC se detallan dos tipos de licencias sin goce de haberes:

**Artículo 39.- Las licencias sin goce de remuneraciones son las siguientes:**

- a. Por motivos particulares
- b. Por capacitación no oficializada

2.11 Ahora bien, el artículo 57° del RISC precisa lo siguiente en relación a la duración de las licencias sin goce de remuneraciones:

**Licencia por motivos particulares**

**Artículo 57. – Se concede hasta por un máximo de seis (6) meses, considerándose acumulativamente todas las licencias de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses; y, excepcionalmente, por acuerdo del Pleno se podrá ampliar por el mismo periodo.**  
(subrayado mío)

2.12 Cabe indicar en relación a la solicitud de la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, se deduce que la licencia solicitada se encuentra prevista en el artículo 57 del RIS, en la modalidad de licencia sin goce de remuneraciones por motivo particulares, la cual es concedida por un máximo de seis (6) meses, considerándose acumulativamente todas las licencias de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, excepcionalmente por acuerdo del Pleno se podrá ampliar por el mismo periodo.

2.13 Sin perjuicio de ello, debe recordarse que, de acuerdo con el artículo 58° del RISC, el otorgamiento de licencia por motivos particulares o personales – como es la licencia sin goce de haber solicitado – está condicionado a las necesidades del servicio que tiene la institución.

2.14 Razón por la cual el Pleno del Tribunal Constitucional, al evaluar la solicitud de la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez deberá también analizar las necesidades de servicio y la carga que detenta actualmente la unidad orgánica a la cual pertenecer, para disponer su otorgamiento o denegatoria.

**Sobre el procedimiento para el otorgamiento de la licencia solicitada**

2.15 Para el otorgamiento de la licencia solicitada por la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Tribunal Constitucional que señala lo siguiente:

**Artículo 61.- Procedimiento para el trámite de licencias**

*El procedimiento para el trámite de licencias por capacitación oficializada, estudios de maestría o postgrado y pasantía a través de convenio interinstitucional y las licencias sin goce de remuneraciones, será el siguiente:*

- a. El servidor civil presentara su solicitud dirigida al presidente del Tribunal Constitucional indicando el motivo y el tiempo de licencia solicitada, solicitud que debe contar con la aprobación de su jefe inmediato.
- b. El presidente, a través de la Secretaría General, solicitará a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano informe respecto del cumplimiento de los requisitos para gozar de la licencia y a la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal correspondiente.
- c. Con dichos documentos se informará en el Pleno



## Tribunal Constitucional

- d. *De ser aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la resolución que formalice la decisión del Pleno.*

*Se debe tener en cuenta que los servidores que soliciten estas licencias deben contar con más de un (1) año de servicios efectivos y remunerados en el Tribunal Constitucional.*

*La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil se ausentará en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas e informadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su evaluación correspondiente.*

- 2.16 Cabe indicar que cumplido con el procedimiento establecido en los literales a y b del artículo 61° del RIS, deberá informarse al Pleno, de la solicitud de licencia de la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, para que en el marco de sus atribuciones el Pleno apruebe o no la procedencia de lo solicitado por la servidora.

### 3. Conclusiones

- 3.1 En el régimen de la actividad privada se encuentra previsto como una de las causas de suspensión perfecta del contrato de trabajo las licencias que conceda el empleador a sus trabajadores, los cuales se otorgan a voluntad o discrecionalidad del empleador y no acarrear la extinción del vínculo laboral.
- 3.2 El otorgamiento de las licencias en el Tribunal Constitucional se otorga según lo previsto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Tribunal Constitucional aprobado por la Resolución Administrativa N°192-2018-P/TC.
- 3.3 En opinión de esta Asesoría Jurídica la solicitud de licencia de la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, deberá ser tramitada como una solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares.
- 3.4 Cumplido el procedimiento de los literales a y b del artículo 61 del RIS, deberá informarse al Pleno de la solicitud de licencia de la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, para que en el marco de sus atribuciones el Pleno apruebe la procedencia o no de lo solicitado por la citada servidora.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirvan determinar.



Atentamente  
Firmado digitalmente por:  
LUGO PALMADERA Marybel  
Patricia FAU 20217287818 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/01/2022 00:00:15-0500

Documento firmado digitalmente  
**Marybel Patricia Lugo Palmadera**  
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Tribunal Constitucional

El Pleno consideró que se decidirá la reasignación de la ponencia con la participación de la **magistrada Ledesma**, por lo que se posterga hasta su retorno.

Una vez culminada la sección jurisdiccional, el **presidente Ferrero** indica que se ingresará al punto 3 de la sección administrativa.

### **3. Solicitud de licencia presentada por la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez.**

Retomando la discusión de este punto, el secretario general informa lo siguiente:

- Que con fecha 7 de enero de 2022, la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez ha remitido una comunicación al presidente –enviada, a su vez, a los señores magistrados el 11 de enero de 2022– donde dice: “mis servicios profesionales han sido solicitados en otra entidad pública, lo cual contribuirá en mi desarrollo académico y profesional que, posteriormente, revertirá en mi desempeño como Asesora Jurisdiccional I (antes Especialista Jurisdiccional I) del Tribunal Constitucional”; por lo que solicita: “licencia sin goce de remuneraciones luego de la emisión de la decisión que así lo apruebe hasta por un periodo de cuatro meses por motivos particulares”.
- Que esta solicitud ha sido remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual, mediante Informe Legal N.º 004-2022-OAJ/TC, de fecha 12 de enero de 2022, ha concluido lo siguiente:

“En opinión de esta Asesoría Jurídica la solicitud de licencia de la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez deberá ser tramitada como una solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares.

Cumplido el procedimiento de los literales a y b del artículo 61 del RIS, deberá informarse al Pleno de la solicitud de licencia de la servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, para que en el marco de sus atribuciones el Pleno apruebe la procedencia o no de lo solicitado por la citada servidora”.

- Que también ha sido remitida la referida solicitud a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la cual mediante, Informe N.º 007-2022-OGDH/TC, de fecha 12 de enero de 2022, indica lo siguiente:

“(…) de acuerdo a la revisión realizada el tipo de licencia sin goce remuneraciones que se ajustaría a lo solicitado por la referida servidora es la licencia por motivos particulares,

13.01.2022

artículo 57 del RIS (...) se concluye que la solicitud presentada por la señora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, debe contar con la autorización de su jefe inmediato y la decisión de la concesión de dicha licencia está sujeta a la decisión del Pleno del Tribunal Constitucional”.

- Asimismo, se informa que el **magistrado Espinosa-Saldaña**, jefe inmediato de la servidora solicitante, mediante correo electrónico institucional de fecha 10 de enero de 2021 le comunicó al presidente que, siempre que se encuentre acompañado de los informes administrativos respectivos, se trata de una solicitud atendible, pero corresponde su aprobación en el Pleno en la fecha que la Presidencia señale.

El **magistrado Espinosa-Saldaña** indica que se encuentra a favor de la solicitud de licencia presentada, que se trata de una buena servidora, a quien se le ha presentado una oportunidad interesante de hacer una pasantía, y que además ha dicho que va a volver al Tribunal Constitucional.

A continuación, se somete a votación la solicitud de licencia sin goce de haber por cuatro (4) meses presentada por servidora Silvia Haydeé Sánchez Gómez, la misma que es aprobada por unanimidad.

No habiendo puntos pendientes, el **presidente Ferrero** da por concluida la presente sesión siendo las 10:15 h.

SS.

**FERRERO COSTA**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**MIRANDA CANALES**  
**BLUME FORTINI**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

\*\*\*

## Fwd: Solicitud de licencia sin goce de haber

Recibidos x

**OSCAR ARTURO DIAZ MUÑOZ**

para PATRICIA, mí, AGUSTO ▾

13:08 (hace 5 horas)



Estimadas Patricia y Marybel:

Les reenvío, para los fines pertinentes, la comunicación del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, jefe inmediato de la Sra. Silvia Haydeé Sánchez Gómez, donde expresa su conformidad con la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la mencionada servidora.

Saludos,

**Óscar Díaz Muñoz**  
Secretario General (e)  
Tribunal Constitucional

----- Forwarded message -----

De: Eloy Espinosa-Saldaña <[eaespino@gmail.com](mailto:eaespino@gmail.com)>

Date: lun, 10 ene 2022 a las 11:08

Subject: Fwd: Solicitud de licencia sin goce de haber

To: AGUSTO FERRERO COSTA <[aferrero@tc.gob.pe](mailto:aferrero@tc.gob.pe)>Cc: > <[odiaz@tc.gob.pe](mailto:odiaz@tc.gob.pe)>

----- Forwarded message -----

De: **Eloy Espinosa-Saldaña** <[eaespino@gmail.com](mailto:eaespino@gmail.com)>  
Date: lun, 10 ene 2022 a las 11:08  
Subject: Fwd: Solicitud de licencia sin goce de haber  
To: AUGUSTO FERRERO COSTA <[aferrero@tc.gob.pe](mailto:aferrero@tc.gob.pe)>  
Cc: > <[odiaz@tc.gob.pe](mailto:odiaz@tc.gob.pe)>

Señor Doctor  
Augusto Ferrero Costa  
Presidente del Tribunal Constitucional del Perú  
De mi mayor consideración:

Estas líneas tienen por objeto saludarle, y a la vez, confirmarle por escrito lo que ya le había en el pleno pasado: una de las asesoras de mi despacho, Silvia Haydeé Sánchez Gómez, viene pidiendo licencia sin goce de haber por seis meses, mediante una solicitud que se encuentra en un archivo adjunto a este texto. Yo considero que es una solicitud atendible, pero corresponde su aprobación en el Pleno en la fecha que la Presidencia señale, y cuando se encuentre este pedido acompañado de los informes administrativos correspondientes.

Atentamente  
Eloy Espinosa-Saldaña Barrera  
Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú



Fwd: Solicitud de licencia sin goce de haber Recibidos X

OSCAR ARTURO DIAZ MUÑOZ

para PATRICIA, mí, AUGUSTO ▾

13:08 (hace 5 horas) ☆ ↶ ⋮

Estimadas Patricia y Marybel:

Les reenvío, para los fines pertinentes, la comunicación del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, jefe inmediato de la Sra. Silvia Haydeé Sánchez Gómez, donde expresa su conformidad con la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la mencionada servidora.

Saludos,

**Óscar Díaz Muñoz**  
Secretario General (e)  
Tribunal Constitucional

----- Forwarded message -----

De: Eloy Espinosa-Saldaña &lt;easolino@gmail.com&gt;

Date: lun, 10 ene 2022 a las 11:08

Subject: Fwd: Solicitud de licencia sin goce de haber

To: AUGUSTO FERRERO COSTA &lt;aferrero@tc.gob.pe&gt;

Cc: &gt; &lt;odiaz@tc.gob.pe&gt;

Señor Doctor  
Augusto Ferrero Costa  
Presidente del Tribunal Constitucional del Perú  
De mi mayor consideración:

Estas líneas tienen por objeto saludarle, y a la vez, confirmarle por escrito lo que ya le hablé en el pleno pasado: una de las asesoras de mi despacho, Silvia Haydeé Sánchez Gómez, viene pidiendo licencia sin goce de haber por seis meses, mediante una solicitud que se encuentra en un archivo adjunto a este texto. Yo considero que es una solicitud atendible, pero corresponde su aprobación en el Pleno en la fecha que la Presidencia señale, y cuando se encuentre este pedido acompañado de los informes administrativos correspondientes.

Atentamente  
Eloy Espinosa-Saldaña Barrera  
Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú

